

Rad # : 2021-100-1261-1

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2021

Señores

Dr. Carlos Hernán Rodríguez Naranjo

Dr. Carlos Hernando Pinilla Malo

Dr. Harvy Mosquera

Dr. Roberto Ortiz Ureña

Dr. Flower Enrique Rojas Torres

Dr. Fernando Alberto Tamayo Ovalle

Dr. Carlos Andrés Arias Rueda

Honorables Concejales de Cali

Ciudad

Asunto: Respuesta a su oficio radicado No. 2021-500-977-3 de fecha 10 de Marzo de 2021.

Cordial saludo,

De manera respetuosa y dando respuesta al oficio relacionado en el asunto, mediante el cual el Honorable Concejal de Cali Dr. Carlos Hernán Rodríguez Naranjo, solicita a esta entidad a mi cargo dar respuesta a los interrogantes solicitados en proposición No. 3, nos pronunciamos en los siguientes términos:

AL PUNTO No. 1: Teniendo en cuenta que en el documento accesorio denominado acta de apoyo económico consta la obligación de presentar a la Secretaría de Movilidad un balance al finalizar el periodo, presentar estos informes con su respectivo análisis.

AL PUNTO No. 2: Elaborar un informe que contenga la apropiación de presupuestal a inversiones o gasto a la Secretaría, que según lo establecido contractualmente debe ocurrir en los primeros 5 días de cada semestre.

RESPUESTA AL PUNTO No. 1 y 2: Dando cumplimiento al Acta de compromiso de apoyo económico suscrita entre el Municipio de Santiago de Cali, y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA., programa CUITT, de fecha 28 de junio de

2001, el cual dentro de las obligaciones a cargo del CDAV se establece que durante el semestre se deberá entregar un balance a la Unidad Financiera de la Secretaría de Movilidad. Comunicamos que dicha información es enviada mes a mes al área financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, en donde consta el balance presupuestal de los ingresos y gastos ejecutados durante el periodo relacionado, correspondiente al acta de apoyo.

En documento adjunto PDF, se anexa copia de los balances mensuales correspondientes a la vigencia 2020.

[Informes presupuestales AA SM - CDAV 2020](#)

AL PUNTO No. 3: Elaborar un informe que exponga el saldo a favor del municipio que debe ser trasladado al finalizar cada vigencia fiscal.

RESPUESTA: Informamos que en documento adjunto PDF, se envía la conciliación de ingresos y gastos del acta de apoyo correspondiente al año 2020, en donde muestra el saldo a favor del Municipio por valor de \$656.066.026.

[Conciliación ingresos y gastos AA diciembre 2020](#)

AL PUNTO No. 4: Allegar informe pormenorizado sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales vigentes en el convenio interadministrativo entre el CDAV y la Alcaldía Municipal.

RESPUESTA: Se informa que dando cumplimiento al clausulado establecido como obligaciones a cargo del CDAV, esta entidad a mi cargo ha dado cumplimiento dentro de los términos de ley.

Ver archivo Excel adjunto.

[Obligaciones CI CDAV-MPIO](#)

AL PUNTO No. 5: Allegar informe pormenorizado del cumplimiento y los detalles financieros asociados a cada una de las obligaciones contractuales contenidas en el convenio interadministrativo.

RESPUESTA: Informe:

TABLA RESUMEN DE TRANSFERENCIAS GARANTIZADAS A LA SMD DESDE EL AÑO DE 1999.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI (STTM) - CDAV LTDA					
PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO					
FECHA	TRANSFERENCIA MINIMA GARANTIZADA FLUJO ANEXO 6 (En miles de pesos)	IPC (1)	TRANSFERENCIA STTM (En miles de pesos)	ACTA DE APOYO	TOTAL
AÑO 1999					
AÑO 2000	5.448.971	8,75%	7.097.993	0	7.097.993
AÑO 2001	5.925.756	7,65%	8.369.300	652.800	9.022.100
AÑO 2002	6.379.076	6,99%	10.933.900	1.509.400	12.443.300
AÑO 2003	6.824.974	6,49%	17.560.300	1.464.279	19.024.579
AÑO 2004	7.267.915	5,50%	19.202.600	1.536.000	20.738.600
AÑO 2005	7.667.650	4,85%	20.001.000	1.807.200	21.808.200
AÑO 2006	8.039.531	4,48%	19.246.100	2.133.000	21.379.100
AÑO 2007	8.399.702	5,69%	20.763.000	2.255.900	23.018.900
AÑO 2008	8.877.645	7,67%	20.248.377	2.134.402	22.382.779
AÑO 2009	9.558.560	2,00%	22.590.500	2.270.700	24.861.200
AÑO 2010	9.749.731	3,17%	24.393.300	2.710.100	27.103.400
AÑO 2011	10.058.798	3,73%	27.890.000	3.282.800	31.172.800
AÑO 2012	10.433.991	2,44%	40.512.688	4.464.600	44.977.288
AÑO 2013	10.688.580	1,94%	38.154.725	4.692.925	42.847.650
AÑO 2014	10.895.939	3,66%	43.092.298	5.410.754	48.503.052
AÑO 2015	11.294.730	6,77%	41.812.569	5.581.372	47.393.941
AÑO 2016	12.059.384	5,75%	45.387.507	5.944.325	51.331.831
AÑO 2017	12.752.798	4,09%	52.683.867	6.163.378	58.847.245
AÑO 2018	13.274.388	3,18%	52.317.905	6.542.233	58.860.138
AÑO 2019	13.696.513	3,80%	63.996.930	7.138.676	71.135.606
AÑO 2020 (3)	14.216.981		47.601.089	5.624.535	53.225.624

NOTA (1) : CRECIMIENTO INFLACION ANUAL - IPC DANE

NOTA (2) : INCLUYE TRANSFERENCIA DE IMP DE VEHICULOS REALIZADA POR CRUCE DE CUENTAS

NOTA (3) : A DICIEMBRE 31 2020 - Efecto Pandemia

* No incluye Transferencias Ley 488/98

** El recaudo de impuestos se dio hasta el 6 de enero de 2018 por el CDAV - PST

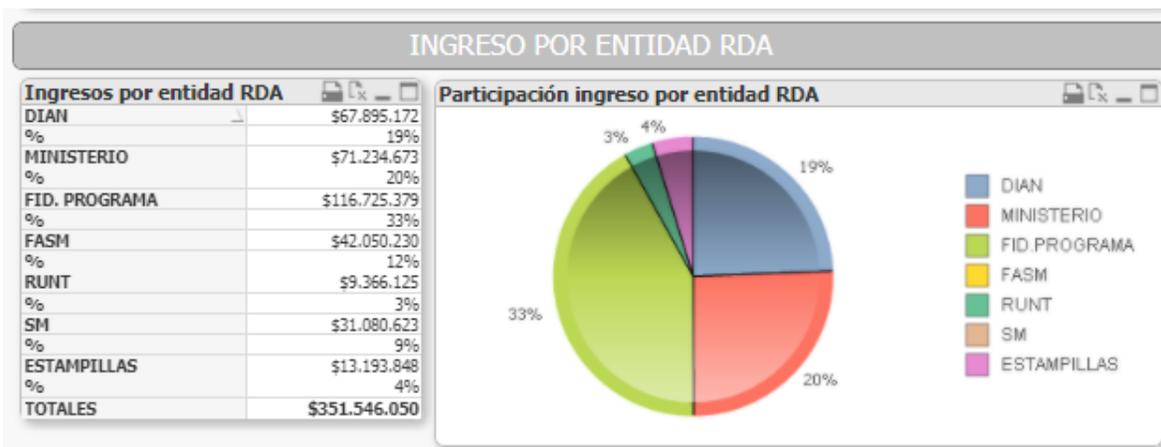
(3) Informe año 2019 con amnistia

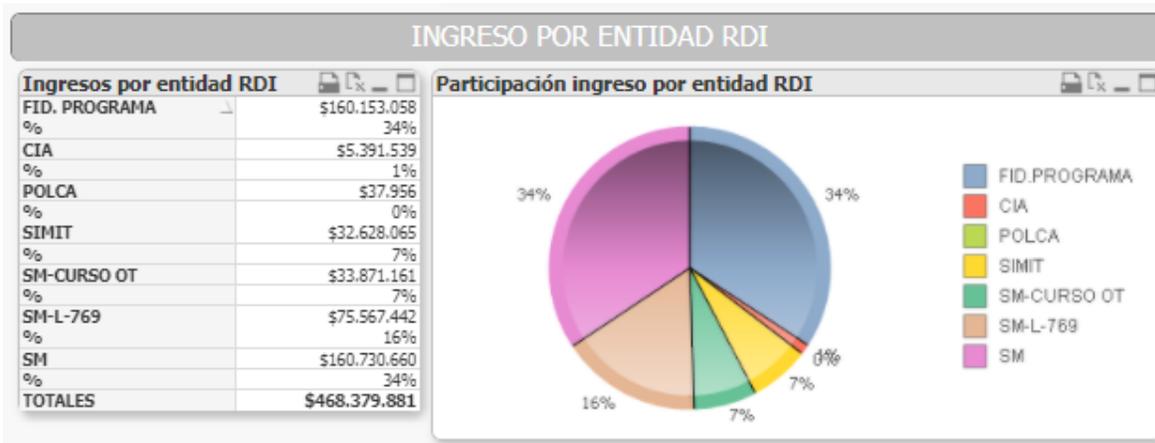
(4) Informe año 2020 con efecto pandemia y amnistias

(5) Informe a Febrero 28 2021



COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO PERIODO 2014 – 2020 POR LINEA

DISPERSION A LAS ENTIDADES POR LINEA PERIODO 2014 – 2020




AL PUNTO No. 6: ¿Existen hoy posibles situaciones con presunta incidencia disciplinaria y fiscal que estén en investigación por parte de la contraloría general de la ciudad u otra entidad competente? Si es así exponga el caso pormenorizando detalles.

RESPUESTA: Es importante precisar, que el estado de las investigaciones está en cabeza de los entes de control, razón por la cual no podemos pronunciarnos al respecto, sin embargo, informamos que de conformidad con los resultados de la auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial Vigencia 2017 AGEI, realizada por la Contraloría de Santiago de Cali en el año 2018 que contienen tres (3) hallazgos de carácter disciplinarios y dos de ellos con incidencia fiscal, así:

Hallazgo N° 07 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - CDAV Ltda.

En el CONTRATO CDAVSM-26-2017 de obra suscrito el 5 de diciembre de 2017, cuyo objeto es *la construcción de tres (3) intersecciones semaforizadas para integrar a la red semaforizada del municipio Santiago de Cali, con plazo hasta el 31 de diciembre de 2017*, la entidad continuó con la ejecución del contrato durante la vigencia 2018, sin modificar la cláusula quinta.- “lugar de ejecución, plazo y vigencia” para ampliar el plazo, y la cláusula décima.- “garantías” en sus literales a), b) y c), para ajustar las pólizas, gestionando tan solo el trámite del saldo de la obligación como cuenta por pagar presupuestal por el valor del compromiso-obligación.

Las partes están obligadas a mantener la vigencia del plazo del contrato para la ejecución del mismo, y el contratista de constituir o modificar las garantías conforme a lo pactado contractualmente y el supervisor a justificar ante el ordenador del gasto, la necesidad de las modificaciones al presentar situaciones que ameriten prórroga de tiempo.

Inobservancia del supervisor de la normatividad interna de la entidad, lineamientos para las “modificaciones al contrato” contenidos en el numeral 3.2.3.1. del manual de contratación.

Vulnerándose la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, el Decreto 1082 de 2015, el manual de contratación del CDAV aprobado por el acuerdo de junta directiva 273 del 5 de diciembre de 2016 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18. - Restablecimiento o ampliación de la garantía-, al no modificar el contrato para mantener la vigencia del plazo para su ejecución y tenerlo amparado tal como fue estipulado, poniendo en riesgo la cabal ejecución del mismo y el patrimonio de la Entidad ante eventuales reclamaciones.

Hallazgo N° 9 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - CDAV Ltda.

En el CONTRATO CDAV-C-10-2017 de suministro de bienes y servicios, cuyo objeto es el de *suministrar el servicio de aseo general incluido implementos, insumos y equipos necesarios, para las edificaciones y áreas de jardín del CDAV Limitada y la Secretaria de Movilidad del municipio Santiago de Cali, proporcionando diariamente atención inmediata y condiciones de salubridad e higiene a funcionarios y visitantes*, el soporte evidenciado por el supervisor para el pago de las actividades realizadas por el contratista para atender las dependencias de la Secretaría de Movilidad entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, informe de gestión de diciembre de 2017 presentado por el contratista, que hace parte del acta de recibo parcial a satisfacción # 03 suscrita por el supervisor el 28 de diciembre de 2017, señala la prestación del servicio con doce (12) operarios de los veinte (20) que debía disponer, teniendo en cuenta que el contrato inicial exigía once (11) operarios y mediante el Otro Sí # 01 se requirió nueve (9) operarios adicionales para dicho periodo.

Hallazgo N° 12 Administrativo con presunta incidencia fiscal y Disciplinaria - CDAV Ltda. y Secretaría de Movilidad

En la revisión de los controles establecidos para el debido cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales,

- Cláusula décima, coordinación y vigilancia. Estará a cargo del gerente del CDAV Ltda., y del Secretario de Tránsito y Transporte de Cali (hoy Secretaría de Movilidad).
- Cláusula décima primera, interventoría. La interventoría la ejercerá el Secretario de Tránsito y Transporte de Cali (hoy Secretaría de Movilidad) o su delegado.
- Numeral 5 del literal C, cláusula séptima, obligación del CDAV Ltda., modificado Otro Si # 02. Realizar gestiones de cobro persuasivo a quienes no hubieren cancelado las sumas correspondientes a multas. Para el manejo de la cartera hará uso de los instrumentos y medios lícitos disponibles en el mercado.
- Numeral 10 del literal C, cláusula séptima, obligación del CDAV Ltda., adicionado Otro Si # 02. Brindar apoyos logísticos a la autoridad competente para las acciones de cobro coactivo de la cartera resultante del RMI.
- Parágrafo cláusula séptima, adicionado en cláusula décima tercera del Otrosí # 02. La regulación, el control, vigilancia y orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de tránsito y Transporte Municipal (hoy Secretaría de Movilidad), quien deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Se evidenció mediante el aplicativo QX Registro de Tránsito y Transporte para la vigencia de 2017, la exoneración por prescripción de cinco mil trescientos veinticinco (5.325) comparendos por valor de \$3'810.793.059, generado su declaratoria por parte de la autoridad de tránsito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 159 de la ley 769 de 2002 señala: *“La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.”*

Lo anterior se presenta por ineficacia y debilidades en los controles al ejecutar de manera tardía la gestión de cobro persuasivo por parte del CDAV Ltda., la cual esta consignada en la obligación contractual del Numeral 5 del literal C, modificado Otro Si # 02. *“Realizar gestiones de cobro persuasivo a quienes no hubieren cancelado las sumas correspondientes a multas. Para el manejo de la cartera hará uso de los instrumentos y medios lícitos disponibles en el mercado”* y al presentar deficiencias en el apoyo logístico para las acciones de cobro coactivo, por no generar en el término estipulado por la Ley 769 de 2002 las acciones previas que permitan a la autoridad de tránsito proferir de manera oportuna el mandamiento de pago que da inicio al proceso de Cobro Coactivo a los infractores de los comparendos prescritos.

Generando que dejen de recaudar las sumas líquidas de dinero por \$3'810.793.059 contraviniendo el artículo 209 de la Carta Política, Artículo 159 de la ley 769 de 2002 que determina un término de prescripción de tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda, violando al mismo tiempo el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 Artículo 3° Ley 610 de 2000, artículo 22 de la Ley 734 de 2002. Ocasionando la exoneración por prescripción de cinco mil trescientos veinticinco (5.325) comparendos que impidió que el municipio de Santiago de Cali percibiera la suma por valor de \$3.810.793.059 por concepto de infracciones de tránsito.

AL PUNTO No. 7: Allegar los documentos contractuales que regulan la actividad de las fotomultas.

RESPUESTA: En este punto es importante aclarar que la regulación de las fotomultas no obedece a términos contractuales, estas se originan en cumplimiento a la normatividad legal vigente expedida por el Gobierno Nacional, así:

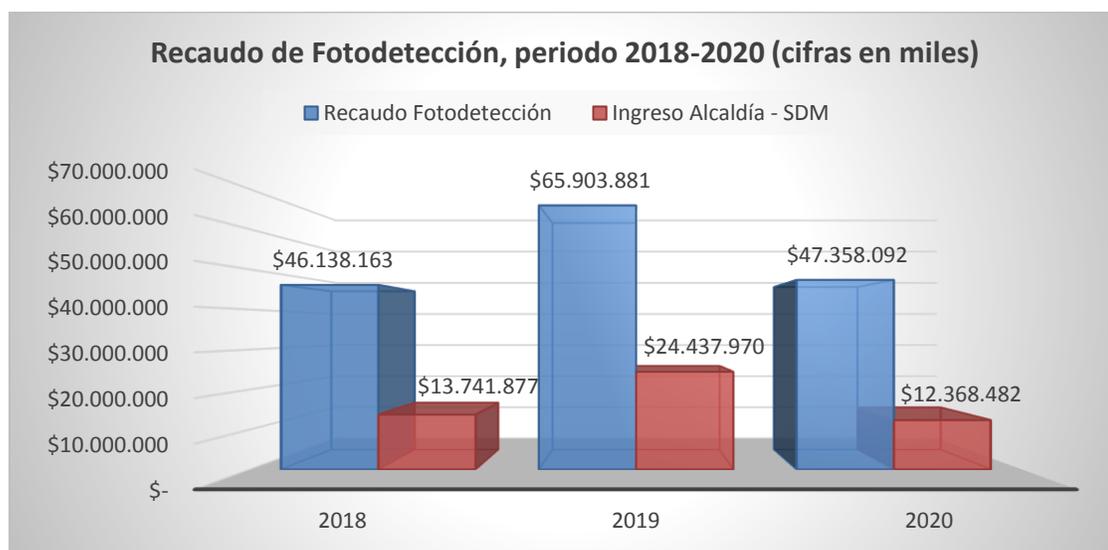
1. **Ley 1843 del 14 de Julio del 2017:** “Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”.
2. **Resolución 718 del 22 de marzo del 2018:** “Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”.
3. **Resolución 426 del 18 de mayo del 2018:** “Por la cual se adopta la metodología que empleará la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para la

evaluación de los criterios establecidos en la resolución 718 de 22 de marzo de 2018”

4. **Resolución 647 del 6 de diciembre del 2018:** “Por la cual se establecen las alternativas para obtener trazabilidad metrológica en mediciones de velocidad de vehículos, y se adopta la metodología que se seguirá para la aplicación y que seguirá el Instituto Nacional de Metrología – INM para la emisión del Concepto de Desempeño de la Tecnología”, en cuanto a la componente metrológica de los instrumentos de medición de velocidad de vehículos”.
5. **Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 (Deroga la Res 718):** “Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

AL PUNTO No. 8: Allegar el balance financiero de la actividad de fotomultas de los últimos 3 años.

RESPUESTA: A continuación, se presenta el recaudo de fotodetección, correspondiente a los últimos 3 años:



Nota. Fuente información ingreso Alcaldía: Tesorería CDAV, archivo distribución años 2018, 2019 y 2020.

Con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,



JAIME CÁRDENAS TOBÓN

Gerente y Representante Legal

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LIMITADA



Proyectó: Pamela Biojó Bejarano – Directora Jurídica CDAV

Aprobó: Diego Mauricio Marmolejo – Director Administrativo y Financiero 